



Sumario

II *Comunicaciones*

COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Comisión Europea

2014/C 302/01	Información de la Comisión acerca de las notificaciones por los Estados miembros de las decisiones relativas a la aplicación de la Decisión nº 565/2014/UE del Parlamento Europeo y del Consejo	1
---------------	---	---

IV *Información*

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Comisión Europea

2014/C 302/02	Tipo de cambio del euro	2
---------------	-------------------------------	---

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LOS ESTADOS MIEMBROS

2014/C 302/03	Anuncio del Ministerio de Economía de la República de Croacia con arreglo al artículo 3, apartado 2, de la Directiva 94/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las condiciones para la concesión y el ejercicio de las autorizaciones de prospección, exploración y producción de hidrocarburos ...	3
---------------	--	---

V *Anuncios*

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

Comisión Europea

2014/C 302/04	Nueva notificación de una operación de concentración notificada previamente (Asunto M.7265 — Zimmer/Biomet) ⁽¹⁾	4
2014/C 302/05	Notificación previa de una operación de concentración (Asunto M.7391 — HUAYU Automotive Systems/KSPG/KS AluTech JV) — Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado ⁽¹⁾	5

⁽¹⁾ Texto pertinente a efectos del EEE

II

*(Comunicaciones)*COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS
Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

COMISIÓN EUROPEA

**Información de la Comisión acerca de las notificaciones por los Estados miembros de las
decisiones relativas a la aplicación de la Decisión nº 565/2014/UE del Parlamento Europeo y del
Consejo**

(2014/C 302/01)

I. Contexto

De conformidad con el artículo 5 de la Decisión nº 565/2014/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por la que se establece un régimen simplificado de control de las personas en las fronteras exteriores basado en el reconocimiento unilateral por Bulgaria, Croacia, Chipre y Rumanía de determinados documentos como equivalentes a sus visados nacionales de tránsito o para estancias en sus territorios que no excedan de 90 días por período de 180 días, y por la que se derogan la Decisión nº 895/2006/CE y la Decisión nº 582/2008/CE, los Estados miembros en cuestión debían notificar a la Comisión, a más tardar el 20 de julio de 2014, si han decidido aplicarla.

Si procede, estas notificaciones debían indicar, en su caso, los terceros países respecto a los cuales Bulgaria, Croacia, Chipre y Rumanía, a falta de relaciones diplomáticas, no aplican la Decisión de conformidad con el artículo 2, apartado 3, y el artículo 3, apartado 1.

II. Información

La Comisión ha recibido las notificaciones siguientes:

BULGARIA aplica la Decisión nº 565/2014/UE y, de conformidad con el artículo 3 de la Decisión, reconoce los visados y los permisos de residencia nacionales expedidos por Croacia, Chipre y Rumanía que figuran, respectivamente, en los anexos II, III y IV de la Decisión, como equivalentes a los visados búlgaros.

CROACIA aplica la Decisión nº 565/2014/UE y, de conformidad con el artículo 3 de la Decisión, reconoce los visados y los permisos de residencia nacionales expedidos por Bulgaria, Chipre y Rumanía que figuran, respectivamente, en los anexos I, III y IV de la Decisión, como equivalentes a los visados croatas.

CHIPRE aplica la Decisión nº 565/2014/UE y, de conformidad con el artículo 3 de la Decisión, reconoce los visados y los permisos de residencia nacionales expedidos por Bulgaria, Croacia y Rumanía que figuran, respectivamente, en los anexos I, II y IV de la Decisión, como equivalentes a los visados chipriotas.

De conformidad con el artículo 2, apartado 3, y el artículo 3, apartado 1, de la Decisión y, a falta de relaciones diplomáticas, Chipre no aplicará la presente Decisión en lo que se refiere a los visados y permisos de residencia estampados en los documentos de viaje expedidos por Azerbaiyán y Turquía.

RUMANÍA aplica la Decisión nº 565/2014/UE y, de conformidad con el artículo 3 de la Decisión, reconoce los visados y los permisos de residencia nacionales expedidos por Bulgaria, Chipre y Croacia que figuran, respectivamente, en los anexos I, II y III de la Decisión, como equivalentes a los visados rumanos.

IV

(Información)

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS
Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

COMISIÓN EUROPEA

Tipo de cambio del euro ⁽¹⁾

5 de septiembre de 2014

(2014/C 302/02)

1 euro =

Moneda	Tipo de cambio	Moneda	Tipo de cambio		
USD	dólar estadounidense	1,2948	CAD	dólar canadiense	1,4085
JPY	yen japonés	136,27	HKD	dólar de Hong Kong	10,0350
DKK	corona danesa	7,4455	NZD	dólar neozelandés	1,5613
GBP	libra esterlina	0,79455	SGD	dólar de Singapur	1,6252
SEK	corona sueca	9,1813	KRW	won de Corea del Sur	1 327,73
CHF	franco suizo	1,2064	ZAR	rand sudafricano	13,9042
ISK	corona islandesa		CNY	yuan renminbi	7,9515
NOK	corona noruega	8,1370	HRK	kuna croata	7,6263
BGN	leva búlgara	1,9558	IDR	rupia indonesia	15 224,67
CZK	corona checa	27,596	MYR	ringit malayo	4,1207
HUF	forinto húngaro	314,16	PHP	peso filipino	56,508
LTL	litas lituana	3,4528	RUB	rublo ruso	47,8340
PLN	esloti polaco	4,1932	THB	bat tailandés	41,536
RON	leu rumano	4,4024	BRL	real brasileño	2,9079
TRY	lira turca	2,8072	MXN	peso mexicano	17,0195
AUD	dólar australiano	1,3826	INR	rupia india	78,2141

⁽¹⁾ Fuente: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LOS ESTADOS MIEMBROS

Anuncio del Ministerio de Economía de la República de Croacia con arreglo al artículo 3, apartado 2, de la Directiva 94/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las condiciones para la concesión y el ejercicio de las autorizaciones de prospección, exploración y producción de hidrocarburos

(2014/C 302/03)

Anuncio de la República de Croacia de la primera ronda de concesión de licencias costeras para la exploración y producción de hidrocarburos

Ministerio de Economía

Ley de Exploración y Producción de Hidrocarburos

Ronda de concesión de licencias terrestres

El Ministerio de Economía de Croacia invita a las personas interesadas a solicitar licencias para bloques costeros ofertados. Las actividades de exploración y producción de hidrocarburos en zonas costeras sometidas a la jurisdicción de la República de Croacia requieren una licencia nacional y un acuerdo de reparto de la producción celebrado después de la concesión de la licencia. El solicitante seleccionado —entidad única o consorcio de entidades— tendrá derecho a la exploración de hidrocarburos y al otorgamiento directo de una concesión por un período máximo de treinta años, en caso de declararse un descubrimiento comercial.

Para una información completa sobre la oferta, incluidos las listas y los mapas de los bloques comprendidos en ella, así como orientaciones sobre las licencias, las condiciones relativas a las mismas y el procedimiento de solicitud, véanse las páginas web de la Croatian Hydrocarbons Agency (Agencia croata de hidrocarburos): www.azu.hr La instancia competente es el Ministerio de Economía — Sector de la Minería, Ulica grada Vukovara 78, HR-10000 Zagreb, República de Croacia.

La zona geográfica por la que se puede presentar una solicitud se compone de seis bloques costeros de exploración. Las superficies, profundidades y coordenadas de los bloques se indican en el pliego de condiciones.

Fecha o plazo propuesto para la concesión de la autorización: las solicitudes deben presentarse a más tardar el 18 de febrero de 2015, a las 14.00 horas, hora local. El plazo de concesión de la licencia es el 18 de mayo de 2015.

Criterios

1. La calidad general de la solicitud presentada.
2. La competencia técnica, financiera y profesional del solicitante.
3. Cualquier caso en el que el solicitante haya demostrado falta de eficiencia y responsabilidad con una licencia o autorización anterior de cualquier tipo en cualquier país.
4. Propuestas sobre la protección de la seguridad pública, la salud pública, la seguridad del transporte, la protección del medio ambiente, la protección de los recursos biológicos y de tesoros nacionales que posean un valor artístico, histórico o arqueológico, la seguridad de instalaciones y trabajadores y la gestión programada de recursos petrolíferos.
5. El compromiso laboral y la consideración financiera globales ofrecidos, clasificados en dos fases de exploración (3 + 2 años) y evaluados en función de la distancia o la superficie de 3D programada y/o, según proceda, de estudios sísmicos en 3D, el número de pozos de exploración y otros estudios.
6. Prima por firma de contrato ofrecida (mínimo de 1 400 000,00 HRK por bloque).

Notas

Las solicitudes podrán presentarse en inglés, pero deberán adjuntarse traducciones al croata. Los solicitantes deberán consultar las directrices de licitación y presentar las solicitudes en los impresos previstos para ello.

V

(Anuncios)

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE
COMPETENCIA

COMISIÓN EUROPEA

Nueva notificación de una operación de concentración notificada previamente**(Asunto M.7265 — Zimmer/Biomet)****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2014/C 302/04)

1. El 3 de junio de 2014, la Comisión recibió la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾, de un proyecto de concentración por el cual la empresa Zimmer Holdings, Inc. («Zimmer», Estados Unidos de América) adquiere el control exclusivo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento de concentraciones, de la totalidad de Biomet, Inc. («Biomet», Estados Unidos de América) mediante adquisición de acciones.
2. Esta notificación se declaró incompleta el 11 de junio de 2014. Las empresas afectadas ya han facilitado la información complementaria necesaria. La notificación se consideró completa, a tenor del artículo 10, apartado 1, del Reglamento CE nº 139/2004, el 29 de agosto de 2014.
3. Las actividades comerciales de las empresas en cuestión son las siguientes:
 - Zimmer se dedica al diseño, desarrollo, fabricación y comercialización de aparatos ortopédicos reconstructivos, dispositivos para la columna y traumatología, productos biológicos, implantes dentales y productos quirúrgicos relacionados,
 - Biomet también se dedica a los aparatos ortopédicos y otros productos sanitarios y productos relacionados.
4. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto.
5. La Comisión invita a los interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre la propuesta de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación. Podrán enviarse por fax (+32 22964301), por correo electrónico a COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu o por correo, con indicación del número de referencia M.7265 — Zimmer/Biomet, a la siguiente dirección:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Registro de Operaciones de Concentración
1049 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («Reglamento comunitario de concentraciones»).

Notificación previa de una operación de concentración
(Asunto M.7391 — HUAYU Automotive Systems/KSPG/KS AluTech JV)
Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado
(Texto pertinente a efectos del EEE)
(2014/C 302/05)

1. El 29 de agosto de 2014, la Comisión recibió la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾, de un proyecto de concentración por el cual HUAYU Automotive Systems Co., Ltd. («HASCO», República Popular China), bajo el control en última instancia de Shanghai Automotive Industry Corporation (Group) («SAIC Group», República Popular China), y KSPG AG («KSPG», Alemania), bajo el control en última instancia de Rheinmetall AG («Rheinmetall», Alemania), adquieren el control conjunto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento de concentraciones, de las actividades de fundición para el sector del automóvil de KSPG mediante adquisición de acciones.
2. Las actividades comerciales de las empresas en cuestión son las siguientes:
 - SAIC Group: sociedad de cartera del sector del automóvil cuyas operaciones controladas cubren la totalidad de la cadena de valor de la industria del automóvil, incluido el desarrollo, fabricación, ventas y logística de vehículos (coches de pasajeros y vehículos comerciales) y componentes (motores, cajas de cambios, sistemas de propulsión, chasis, interiores y exteriores y componentes electrónicos). Además, SAIC Group ofrece servicios comerciales y financieros relacionados con los vehículos,
 - Rheinmetall: activa en los sectores industriales de componentes para el automóvil y equipo de defensa,
 - KSPG: proveedor de primer rango a escala mundial para la industria del automóvil con especial dedicación a los segmentos de productos y componentes, suministro de aire, control de emisiones y bombas, pistones, bloques de motor y cojinetes lisos.
3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto. En virtud de la Comunicación de la Comisión Europea sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas concentraciones en virtud del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo ⁽²⁾, este asunto podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado establecido en dicha Comunicación.
4. La Comisión invita a los interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre la propuesta de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación. Podrán enviarse por fax (+32 22964301), por correo electrónico a COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu o por correo, con indicación del número de referencia M.7391 — HUAYU Automotive Systems/KSPG/KS AluTech JV, a la siguiente dirección:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Registro de Operaciones de Concentración
1049 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («Reglamento comunitario de concentraciones»).

⁽²⁾ DO C 366 de 14.12.2013, p. 5.

